



Se han solicitado la siguiente aclaración cuyo tenor literal es el siguiente:

Pregunta: "Buenos días, para los lotes 5 y 8, ¿aceptarían vehículos SUV?"

Aclaración: *El término anglosajón denominado "Sport Utility Vehicle" no supone o implica, desde el punto de vista estrictamente legal, una categoría y/o clasificación específica y diferenciada de otras posibles tipologías de vehículos.*

Consecuentemente, cualquier licitador podrá ofertar cualquier clase de vehículo a los referidos lotes 5 y 8 siempre y cuando aquéllos cumplan las especificaciones técnicas requeridas en los mencionados lotes, y ello con independencia de si se trata de un SUV u otra clase de vehículo de tracción mecánica.

La presente contestación/ aclaración tendrá la consideración jurídica de "pública" y carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en el número 14 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo publicarse conforme al art.63 de la LCSP.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

